

AUTO

Radicado N° 700013121001-2022-00002-00

Sincelejo, ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitantes: Turiano Segundo Torres Cuello
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: “El Reposo- Parcela N°24”, ubicado en el municipio de Morroa

Como quiera que se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y contiene la información y documentos exigidos por el canon 84 ibídem, el despacho procederá a admitir la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por el señor **TURIANO SEGUNDO TORRES CUELLO** identificado con cédula de ciudadanía N°3.856.834 y su núcleo familiar en calidad de propietario del predio denominado “**El Reposo - Parcela N°24**”, ubicado en el municipio de Morroa, departamento de Sucre e identificado con **FMI N°342-15994**, y quien para tales efectos es representado por la abogada Lila Rosa Polo Núñez funcionaria grado 13 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, designada para adelantar esta acción. Así mismo se encuentra actuando como abogada sustituta de la presente acción la profesional Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.796.066, portadora de la tarjeta profesional No. 170.340 del Consejo Superior de la Judicatura.

Advirtiendo que, en el caso de marras el fundo objeto de restitución, de acuerdo con la georreferenciación y estudios realizados en campo por la Unidad de Restitución de Tierras, se identifica registralmente con el folio de matrícula inmobiliaria 342-15994, **Con una primera anotación** donde encontramos la adjudicación en Unidad Agrícola Familiar Individual que hace el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA a los señores **Turiano Segundo Torres Cuello y Ledys del Carmen Tovar Rivera**, mediante Resolución No. 1623 del 20 de diciembre de 1995. En la **Anotación No. 2** encontramos una medida cautelar de abstenerse inscribir enajenaciones por declaratoria de inminencia de riesgo o desplazamiento forzado de la Gobernación de Sucre mediante Resolución 1202 de 03 de marzo de 2011 a favor de los propietarios. En la **Anotación No. 3**, nuevamente encontramos medida cautelar de abstenerse inscribir enajenaciones por declaratoria de inminencia de riesgo o desplazamiento forzado de la Gobernación de Sucre mediante Resolución 1202 pero esta vez de fecha 22 de marzo de 2011 a favor de los propietarios y por último en la **Anotación No. 4** encontramos la Resolución Administrativa No. 01051 del 20 de junio de 2018 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Sincelejo que cancela las Anotaciones 2 y 3.

Bajo ese entendido, y teniendo que el folio de matrícula inmobiliaria señalado en la presente solicitud, identifican al predio objeto de restitución, las órdenes que se impartan en esta providencia tales como notificación de titulares, publicaciones y medidas, se dirigirán a este folio.

Ahora, como se observa que los solicitantes realizaron venta del predio a los señores **Alberto Martínez y Ana Julia Torres Tovar**, se ordenará la notificación de los mismos a la presente solicitud de restitución del predio denominado “**El Reposo - Parcela N° 24**”, ubicado en el municipio de Morroa, departamento de Sucre e identificado con **FMI N°342-15994**, por lo tanto, siendo la vinculación necesaria al trámite de restitución y formalización que se adelanta.

Se ordenará vincular a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH**, en atención que se encuentra afectación hidrocarburos sobre el predio objeto de restitución enunciado por la representante judicial del solicitante en la demanda y exploración, operado por la empresa **CNE OIL GAS S.A.S.**, la cual también será vinculada. De igual manera se vinculará a la **Gobernación de Sucre, Alcaldía de Morroa, Agencia de Renovación del Territorio** por ser parte de los municipios **PDET**. Finalmente se vinculará a **CARSUCRE** por los humedales que figuran como afectación en el ITP.

En cuanto a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e de la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que no se accederá a tal petición, toda vez, que del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras hizo un énfasis concienzudo sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más si se tiene en cuenta que está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**,

R E S U E L V E:

Primero.- ADMÍTASE la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar, en representación de los señores **TURIANO SEGUNDO TORRES CUELLO** identificado con cédula de ciudadanía N°3.856.834 y su núcleo familiar conformado así:

1.1. Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
Torres	Cuello	Turiano	Segundo	Cédula de ciudadanía	3.856.834	Titular	26/07/1946	Vivo
TOVAR	RIVERA	LEDIS	DEL CARMEN	Cédula de ciudadanía	32-950.061	Compañero/a permanente	08/08/1954	Fallecido
TORRES	TOVAR	MARGELYS	DEL CARMEN	Cédula de ciudadanía	64.743.565	Hijo/a	30/12/1977	Vivo
TORRES	TOVAR	JORGE	LUIS	Cédula de ciudadanía	92.524.132	Hijo/a	31/03/1975	Vivo
TORRES	TOVAR	JOSÉ	MIGUEL	Cédula de ciudadanía	92.537.388	Hijo/a	26/10/1979	Vivo
TORRES	TOVAR	ANTONIO	CARLOS	Cédula de ciudadanía	92.544.726	Hijo/a	05/09/1982	Vivo
TORRES	TOVAR	NAYIBIS		Cédula de ciudadanía	1.102.800.982	Hijo/a	13/08/1986	Vivo

1.2. Núcleo familiar actual:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
<i>Marque una X</i>										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Titular	Legitimado	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
TORRES	CUELLO	TURIANO	SEGUNDO	Cédula de ciudadanía	3.856.834	Titular		26/07/1946	Vivo	
TORRES	TOVAR	ROBERTO	SEGUNDO	Cédula de ciudadanía	92.519.466		X	24/02/1972		
TORRES	TOVAR	MARGELYS	DEL CARMEN	Cédula de ciudadanía	64.743.565		X	30/12/1977	Vivo	
TORRES	TOVAR	JORGE	LUIS	Cédula de ciudadanía	92.524.132		X	31/03/1975	Vivo	
TORRES	TOVAR	JOSÉ	MIGUEL	Cédula de ciudadanía	92.537.388		X	26/10/1979	Vivo	
TORRES	TOVAR	ANTONIO	CARLOS	Cédula de ciudadanía	92.544.726		X	05/09/1982	Vivo	
TORRES	TOVAR	NAYIBIS		Cédula de ciudadanía	1.102.800.982		X	13/08/1986	Vivo	
TORRES	TOVAR	ANA	JULIA	Cédula de ciudadanía	64.562.967		X	06/06/1971	Vivo	

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados, en su condición de propietarios del predio denominado “**El Reposo - Parcela N°24**”, ubicado en el municipio de Morroa, departamento de Sucre e identificado con **FMI N° 342-15994**,”encontrándose identificado de la siguiente manera:

1.3. Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Sucre

Municipio: Morroa

Corregimiento: N/A

Vereda: La Lata

Nombre o Dirección del predio: **EL REPOSO**

Tipo de predio: Urbano Rural

Matrícula Inmobiliaria	342-15994
Área registral	12 hectáreas + 0345 metros cuadrados.
Cédula Catastral	704730001000000010857000000000
Área Catastral	9 hectáreas + 2000 metros cuadrados.
Área Georreferenciada*	6 hectáreas + 6594 metros cuadrados.
Relación jurídica de la solicitante con el predio	Propietario

*El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT.

1.4. Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y “sistema de coordenadas geográficas”

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2603273,15	4744050,05	9°27' 5,942" N	75°19' 54,921" W
369454	2603428,13	4744299,88	9°27' 11,040" N	75°19' 46,766" W
369452	2603231,08	4744456,36	9°27' 4,661" N	75°19' 41,593" W
369460	2603225,74	4744494,06	9°27' 4,495" N	75°19' 40,356" W
2	2603103,97	4744393,21	9°27' 0,510" N	75°19' 43,635" W
3	2603125,23	4744348,43	9°27' 1,192" N	75°19' 45,108" W
4	2603175,03	4744247,97	9°27' 2,791" N	75°19' 48,412" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

¹ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas

1.5. Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo del punto 1 (coordenadas planas N: 2603273,15 E: 4744050,05), en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto 369454 (coordenadas planas N: 2603428,13 E: 4744299,88), colindando con la vía Morroa – Pichilin en una distancia de 293,99 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 369454 (coordenadas planas N: 2603428,13 E: 4744299,88), en línea quebrada en dirección suroriental, pasando por el punto 369452, hasta llegar al punto 369460 (coordenadas planas N: 2603225,74 E: 4744494,06), colindando con predio de Ismael Rivera en una distancia de 289,70 metros.
SUR	Partiendo del punto 369460 (coordenadas planas N: 2603225,74 E: 4744494,06), en línea recta en dirección suroccidental, hasta llegar al punto 2 (coordenadas planas N: 2603103,97 E: 4744393,21), colindando con predio de Oscar Silgado en una distancia de 158,11 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 2 (coordenadas planas N: 2603103,97 E: 4744393,21), en línea recta en dirección noroccidental, hasta llegar al punto 3, colindando con predio de Ezequiel Sierra en una distancia de 49,57 metros; continuando desde este último punto, en línea quebrada en dirección noroccidental, pasando por el punto 4, hasta llegar al punto 1 (coordenadas planas N: 2603273,15 E: 4744050,05), colindando con predio de Alberto Martínez en una distancia de 333,03 metros.

3.4. Sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo.

Segundo.- INSCRÍBASE la presente solicitud y **ORDÉNESE** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI N° 342 - 15994** de la ORIP de Corozal. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta disposición. En caso de incumplimiento, **REQUIÉRASE** por secretaría nuevamente al funcionario competente, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho fin.

Tercero.- ORDÉNESE la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble referenciado, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto.- Para el cumplimiento de dicha suspensión, **PUBLÍQUESE** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto.- COMUNÍQUESE esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto.- PUBLÍQUESE esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado “**El Reposo - Parcela N° 24**”, solicitado en restitución y el cual se encuentra ubicado en el municipio de Morroa, departamento de Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE dicha publicación en *i)* un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente *ii)* en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, *iii)* en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y *iv)* en la página web de la UAEGRTD; e inclúyase en tal publicación las medidas, coordenadas, y colindancias del predio solicitado en restitución identificado con **FMI N° 342- 15994** de la ORIP de Corozal. **OFÍCIESE** en tal sentido.

Séptimo.- HÁGASE saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

Octavo.- NOTIFÍQUESE a los señores **Alberto Martínez y Ana Julia Torres Tovar**. quienes en estos momentos detentan físicamente el predio “**El Reposo - Parcela N° 24**” solicitado en restitución, y que manifiestan le compraron al solicitante. **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

Noveno.- NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y al **Personero** del municipio de Morroa - Sucre, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Décimo.- VINCULESE al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH** y al operador empresa **CNE OIL GAS S.A.S.**, en atención que se encuentra en exploración con Hidrocarburos el predio objeto de restitución. De igual manera se vinculará **Gobernación de**

Sucre, Alcaldía de Morroa, Agencia de Renovación del Territorio por ser parte de los municipios **PDET**. Finalmente se vinculará a **CARSUCRE** por los humedales que figuran como afectación en el ITP, e identifique el estado actual y afectación del mismo sobre el predio objeto de restitución enunciadas por la representante judicial del solicitante en la demanda. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Primero.- **OFÍCIESE** a la **Personería del municipio de Morroa, Sucre**, en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, y en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia notifique la admisión de la presente solicitud de restitución de tierras, a los señores **Alberto Martínez y Ana Julia Torres Tovar**, quienes en estos momentos detentan físicamente el predio **“El Reposo - Parcela N° 24”** solicitado en restitución e identificado con **FMI N° 342- 15994**, el cual se encuentra ubicado en la vereda La Lata, municipio de Morroa, departamento de Sucre. Por Secretaría, adjúntese formato de notificación personal.

ADVIÉRTASELE al señor **Personero del municipio de Morroa, Sucre**, que en el acto de notificación informe a los señores **Alberto Martínez y Ana Julia Torres Tovar** que de no estar de acuerdo con la solicitud de restitución de tierras presentada, puede hacer uso del servicio de defensa jurídica, brindado de forma gratuita por la Defensoría del Pueblo a través de profesionales en el área de Restitución de Tierras; y que, para efectos de evitar nulidades procesales, deberá ponerle en conocimiento el auto admisorio de la solicitud, y devolver el oficio de notificación, firmado por los mismos y la fecha en que se efectuó la notificación.

Décimo Segundo.- **OFÍCIESE** a la **Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de Morroa, departamento de Sucre**, a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

Décimo Tercero.- **NIÉGUESE** lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en cuanto a la omisión de los nombres e identificación de la solicitante en la publicación ordenada precedentemente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo Cuarto.- **TÉNGASE** a la doctora Lila Rosa Polo Núñez funcionaria grado 13 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial principal de los solicitantes y a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.102.796.066, portadora de la tarjeta profesional No. 170.340 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder a ellas conferido.

Décimo Quinto.- **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Sexto.- Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41feec3103678a43a698d9aa4823aaf3859b26faffa7c7a4d595577ea62c746**

Documento generado en 08/07/2022 01:40:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**